

## FALLO

Estimamos en parte la demanda formulada por Construcciones Matea Sónchez, S.A. en relación con la resolución dictada el 23 de marzo de 1990, por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 213/90 contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Cádiz en expte. 715/89, por la que se imponió sanción de multa de 117.000 ptas. por infracción de orden social.

Declaramos improcedente la sanción impuesta por la 2ª de las infracciones apreciadas en la citada resolución, relativa al estado del cable de alimentación del grupo de soldadura. Como consecuencia fijamos el importe global de la sanción procedente en multa de sesenta y seis mil pesetas (66.000 ptas.).

Desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda, sin imposición de costos.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3695/90, interpuesto por SA de Construcciones Metálicas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3695/90, promovido por S.A. de Construcciones Metálicas, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Desestimamos el recurso deducido en nombre y representación de la Sociedad Anónima Construcciones Metálicas (SACOM) por hollarse ajustados al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4130/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4130/90, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por «Tuberías Industriales y Calderería, S.A.» contra los acuerdos de 29 de noviembre de 1989 de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz y de 25 de mayo siguiente de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho; sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 17/91, interpuesto por Construcciones Mareña y Fernández, SA.*

*so-administrativo núm. 17/91, interpuesto por Construcciones Mareña y Fernández, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 17/91, promovido por Construcciones Mareña y Fernández, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Construcciones Moreno y Fernández, S.A.» (COMOFESA), contra la resolución dictada en 7 de noviembre de 1990 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de dicha Consejería en Granada de fecha 27 de junio de 1990, recaída en expediente núm. SH-152-90, que impuso a la recurrente sanción de 500.100 pesetas, por infracción muy grave en materia de seguridad en el trabajo. Anulando dichos actos por no ser conformes o Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguno de las partes.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 255/91, interpuesto por Compañía Envasadora Loreta, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 255/91, promovido por Compañía Envasadora Loreta, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Envasadora Loreta, S.A., por ser conforme con el ordenamiento jurídico las Resoluciones recurridas. No procede la imposición de costas a ninguna de las partes en este procedimiento.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1681/91, interpuesto por Hilaturas y Tejidos Andaluces, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1681/91, promovido por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pérez-Perera en nombre y representación de Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de diciembre de 1990, el que debemos anular

por no ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1828/91, interpuesto por Técnica e Instalaciones del Sur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1828/91, promovido por Sánchez Estévez Pan, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la empresa Sánchez Estévez Pan, S.A., contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fechas 8.2.1990 (Delegación Provincial de Huelva) y 28.8.1990 y 18.12.1990 (Dirección General de Trabajo y Seguridad social, en alzada y potestativa reposición) que le impusieron y confirmaron, respectivamente, la sanción de 250.000 pesetas de multa por infracción del artículo 7.3 de la Ley 8/88, al haber transgredido el artículo 13 del Convenio Colectivo de Panaderías de la Provincia de Huelva (Acta de Infracción 1891/89, expediente 442/89). Anulamos tales octas administrativos por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1881/91, interpuesto por Aerlyper, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1881/91, promovido por Aerlyper, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesta por el Procurador Sr. Pérez Perera, en nombre y representación de Aerlyper, S.A., contra la ya referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2085/91, interpuesto por Ayuntamiento de Córdoba.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2085/91, promovido por Ayuntamiento de Córdoba, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con estimación del recurso interpuesto por la Letrada Sra. Mayo González en nombre del Ayuntamiento de Córdoba contra la ya expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular y anulamos la misma dada su inadecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2354/91, interpuesta por Técnica e Instalaciones del Sur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2354/91, promovido por Técnica e Instalaciones del Sur, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por la Procuradora Doña Inmaculada Rodríguez-Naguera Martín, en nombre y representación de Técnico e Instalaciones del Sur, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 1 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación Provincial de Huelva recaída en expediente 64/90, las anulamos por ser contrarios al orden jurídico, dejando sin efecto la sanción de seis mil pesetas impuesta. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2671/91, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2671/91, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando en cuanto sea necesario el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco de Andalucía, S.A., modificamos las resoluciones impugnadas en el sentido de reducir 5.000 ptas. la cuantía de las sanciones que en ellas se imponen. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2871/91, interpuesto por don Pablo López Villegas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento